

IEC/CG/155/2017

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO AL DICTAMEN CONSOLIDADO DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA DENOMINADA "FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL" REGISTRADA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISÉIS (2016).**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintisiete (27) de abril del dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Dictamen Consolidado relativo al Informe Anual sobre el Origen, Monto, Destino y Aplicación de los Recursos de la Asociación Política denominada: "Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional", registrada ante el Instituto Electoral de Coahuila, de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. El diez (10) de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el cual dispone, en su Base V Apartado B, penúltimo y último párrafos, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales federales y locales, así como de las campañas de los candidatos.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- III. El diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014) en reunión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG263/2014 por el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el cual se establece en el artículo primero transitorio, que los organismos públicos locales establecerán procedimientos de

fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

- IV. El dos (02) de diciembre de dos mil trece (2013), en sesión ordinaria el Consejo General del extinto Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila aprobó en todos sus términos el acuerdo número 70/2013, relativo al otorgamiento del registro como asociación política estatal al grupo ciudadano denominado "Movimiento Cardenista Coahuilense".
- V. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto No. 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia político-electoral, dando pauta a la creación del Instituto Electoral de Coahuila.
- VI. El ocho (08) de octubre de dos mil quince (2015), se recibió en las instalaciones del extinto Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, el oficio identificado con la clave EXP. 1604/SAL/COAH, suscrito por el Lic. Francisco Javier García Gaona, Presidente de la asociación política estatal denominada Movimiento Cardenista Coahuilense, mediante el cual informó del cambio de denominación de la citada asociación pasando a denominarse Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, remitiendo además el acta de la asamblea estatal extraordinaria de dicha asociación política estatal, celebrada en fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil quince (2015).
- VII. El tres (3) de noviembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 01/2015 mediante el cual formalmente se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, denominado Instituto Electoral de Coahuila.
- VIII. El primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- IX. El veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017), se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral el informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de la asociación política denominada "Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional", correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis (2016).
- X. El siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante Oficio No. IEC/UTF/1257/2017, se enviaron observaciones a la asociación política denominada "Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional" para que, en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes.
- XI. El diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017), la asociación política denominada "Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional", entregó ante la oficialía de partes del Instituto Electoral de Coahuila, contestación al oficio mencionado en el antecedente anterior.
- XII. El siete (07) de abril de dos mil diecisiete (2017), mediante Oficio No. IEC/UTF/2130/2017, se enviaron observaciones a la asociación política denominada "Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional", para que, en un plazo de cinco días contados a partir de dicha notificación, presentara lo que a su derecho conviniera.
- XIII. El doce (12) de abril de dos mil diecisiete (2017), la asociación política denominada "Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional", entregó ante la oficialía de partes del Instituto Electoral de Coahuila, contestación al oficio mencionado en el antecedente anterior.
- XIV. El veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017), mediante Oficio No. IEC/UTF/2570/2017, se informó a la asociación política denominada "Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional", la subsanación de las observaciones hechas por esta Unidad Técnica, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 del Código Electoral de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, esta autoridad electoral, procede a dictaminar con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO.- Competencia:

Es pertinente precisar, que derivado de la reforma constitucional en materia política-electoral, a la cual hace referencia el antecedente primero del presente dictamen, existe un nuevo modelo de fiscalización, el cual delimita competencias y facultades entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, por lo que resulta aplicable lo previsto por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, aprobado el diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014) en reunión extraordinaria por su Consejo General mediante acuerdo INE/CG263/2014 por el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el cual establece en el artículo primero transitorio, *"que los organismos públicos locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; (...)"*.

Aunado a lo anterior, el Decreto No. 126, de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia político-electoral, el cual en su artículo tercero transitorio dispone que *"(...) se extingue el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, (...) la extinción no tendrá efecto alguno sobre los trámites o procedimientos que se encuentren pendientes ante el Instituto"*.

De igual manera y en atención al principio de certeza en la fiscalización de recursos, debe tenerse presente el principio de anualidad, a partir del cual se desprende que la auditoría de las finanzas deberá recaer sobre actividades realizadas durante un ejercicio anual, con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica.

El principio de anualidad es utilizado por la Cámara de Diputados para integrar el Presupuesto de Egresos, o bien al revisar y fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos de los ejercicios anuales, según lo establece el artículo 74, fracción IV, constitucional en relación con el 79, párrafo 2 del mismo ordenamiento.

En este orden de ideas, y toda vez que, el presente dictamen se refiere al Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la asociación política

denominada "Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional", **correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciséis (2016)**, y en atención a que este mismo ejercicio inició siendo revisado con el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza que estuvo vigente hasta el 31 de julio del dos mil dieciséis (2016), así como el Reglamento de Fiscalización del hoy extinto Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, es que en atención al principio de anualidad antes mencionado, la fiscalización del citado ejercicio fiscal debe continuarse con la normatividad y procedimientos aplicables a la revisión, por lo que resulta procedente aplicar la normatividad vigente en ese momento, es decir, tanto el Código Electoral vigente hasta el 31 de julio del año 2016 (en adelante el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza), así como el Reglamento de Fiscalización del extinto Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila (en adelante el Reglamento de Fiscalización), y no aplicarle la reglas del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicado el día primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016) que abrogó el Código Electoral citado con antelación.<sup>1</sup>

Por lo anterior, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 14, 27, numeral 5, inciso f) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 50 numeral 1, inciso k), 52 numeral 1, inciso a), fracción IV, 53 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza; 5 y 13 del Reglamento de Fiscalización; 58 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, esta Unidad Técnica de Fiscalización **es competente** para revisar y dictaminar el Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la asociación política denominada "Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional", correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciséis (2016).

**SEGUNDO.-** Que con base en el marco legal correspondiente y con la finalidad de obtener la evidencia suficiente en relación a los informes de actividades ordinarias y los registros contables para validar la documentación comprobatoria, se llevó a cabo lo siguiente:

#### **I. PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA APLICADO AL INFORME DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL.**

<sup>1</sup> Véase el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización. INE/CG/93/2014, considerandos 17 a 19.

- a) Se verificó que la asociación política presentó en tiempo los informes respectivos, que contuviera la documentación que ampara los ingresos y egresos ordinarios efectuados en el ejercicio fiscal dos mil dieciséis (2016), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52 numeral 1, inciso a) fracción IV del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- b) Se verificó que la asociación política acreditara al titular del órgano interno encargado de la administración financiera del origen, uso, aplicación y destino de sus recursos, así como de la presentación de los informes requeridos por la normatividad aplicable.
- c) Se verificó que el informe anual estuviera integrado por el reporte consolidado de ingresos y egresos, documentación comprobatoria soporte, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 194 del Reglamento de Fiscalización.
- d) Se verificó que los ingresos en efectivo como en especie que recibiera la agrupación política, en su caso, estuvieran registrados y sustentados con la documentación original correspondiente, como lo establece el artículo 178 del Reglamento de Fiscalización.
- e) Se verificó que el informe presentado por parte de la asociación política, contara con los formatos y documentos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

## **I.I INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LA REVISIÓN.**

En virtud de la revisión realizada por esta autoridad electoral al Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciséis (2016), se originaron diversas observaciones, mismas que se hicieron llegar a la asociación política, mediante el oficio no. IEC/UTF/1257/2017, con fecha siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017), para que dentro de un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presentaran las aclaraciones o rectificaciones correspondientes, a fin de que subsanaran las observaciones, lo anterior de conformidad con el artículo 53 numeral 1, inciso b) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

## II. FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL.

De acuerdo a las aclaraciones realizadas por la asociación política, en relación con las observaciones hechas por esta autoridad electoral, se desprende lo siguiente:

Observaciones Generales:

De acuerdo al Informe Anual a que están obligados a presentar según el artículo 194 del Reglamento de Fiscalización, se desprende lo siguiente:

1. Se observa que el Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos para el ejercicio fiscal 2016 (Anexo J), fue presentado en ceros, se solicita aclare lo que a su derecho convenga.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 192 y 194 del Reglamento de Fiscalización.

La Asociación Política presentó la siguiente aclaración:

***"Que a la observación identificada con numeral 1.***

***Que el informe anual sobre, origen monto, destino y aplicación de los recursos para el ejercicio fiscal 2016 se nos cuestiona que el informe fue presentado en ceros.***

***Tal informe se presentó en ceros como se respalda en nuestra declaración anual al SAT, porque nuestra agrupación política no recibe financiamiento público y nuestra organización se limita por el momento a realizar las actividades mínimas y son realizadas por nuestra propia militancia y en inmuebles propiedad de los mismos."(SIC)***

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por la asociación, la observación anterior se considera como **no subsanada**, toda vez que no se están enterando las aportaciones en especie en los rubros correspondientes, además no presentó estados de cuenta bancarios donde se demuestre que no se registraron operaciones, por lo tanto, se presume que no se realizó actividad alguna durante el ejercicio respectivo, por lo que solicita manifieste lo que a su derecho convenga.

Por lo que, en una segunda oportunidad, se le volvió a solicitar informara lo que a su derecho conviniera para que, dentro de un plazo de cinco días contados a partir de dicha notificación, presentaran **las rectificaciones** correspondientes, a fin de que subsanaran las observaciones, para efectos de estar en posibilidad de dictaminar al respecto, lo anterior de conformidad con el artículo 53 numeral 1, inciso c) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

A lo que la Asociación Política contestó:

***"Se anexa formato J donde se hace mención al bien en especie, y no se presentaron estados de cuenta Bancarios en el entendido que como se demuestra con lo ya entregado por esta organización no cuenta con ingresos en efectivo, por tal hecho no hay cuentas bancarias a nombres de la ya mencionada asociación."***

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por la asociación, la observación anterior se considera como **subsana**da.

2. Se presenta un contrato de comodato en relación a un bien inmueble, se solicita presente las identificaciones de las personas que firman dicho contrato, así como, se solicita señale si en otro municipio cuenta con local, de ser así, se contabilicen como aportación en especie, lo anterior de conformidad por lo dispuesto por los artículos 62 y 178 del Reglamento de Fiscalización.

La Asociación Política presentó la siguiente aclaración:

***"Que a la observación identificada con el numeral 2.***

***Me permito anexar copia de la identificación del C. Juan Antonio Encinas Acosta, que como consta en la documentación o notificaciones es quien en su domicilio nos permite operar temporalmente, a lo referido que si contamos con local en otro municipio, me permito informarle que aunque suene repetitivo se puede verificar que nuestro domicilio haya cambiado constantemente en esta Ciudad Capital porque no se cuenta con presupuesto para rentas, por lo mismo le informo que aunque nuestra agrupación cuenta con militancia en todo el Estado de Coahuila, y hasta en los municipios más remotos, no nos es posibles cuando menos en este momento contar con local propio o arrendado o funcionando como oficina, pero si contar con militancia que en su momento su domicilio particular sirva como casa de gestión, pero esta agrupación no tiene ninguna responsabilidad civil, moral o de***

***cualquier tipo es por eso que no se cuenta con contratos de comodato ya que no somos responsables del actuar personal de nuestra militancia."(SIC)***

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por la asociación, la observación anterior se considera como **no subsanada**, toda vez que un militante proporcionó en comodato un inmueble con mobiliario de oficina en comodato y no se contabiliza como aportación en especie en el informe, así como la firma de la persona que se presenta en calidad de comodante en el contrato respectivo, no corresponde a la que se adjunta en la copia de la identificación, por lo que solicita realice las adecuaciones necesarias en el formato requerido y manifieste lo que a su derecho convenga.

Por lo que, en una segunda oportunidad, se le volvió a solicitar informara lo que a su derecho conviniera para que, dentro de un plazo de cinco días contados a partir de dicha notificación, presentaran las rectificaciones correspondientes, a fin de que subsanaran las observaciones, para efectos de estar en posibilidad de dictaminar al respecto, lo anterior de conformidad con el artículo 53 numeral 1, inciso c) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

A lo que la Asociación Política contestó:

***"En lo que respecta al numeral 2 me permito anexar contrato de comodato actualizado."***

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por la asociación, la observación anterior se considera como **subsana**da.

3. En observancia al Reglamento de Fiscalización se le solicita aclare lo relativo a los gastos de operación ordinaria contemplados dentro de los rubros de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales y bienes mueble e inmuebles, considerando las aportaciones en especie, como lo establece en el contrato de comodato presentado, asimismo, informe si cuenta con local donde la agrupación brinda asistencia en algún otro municipio, señalando que estado guarda.

Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 62, 124 y 178 del Reglamento de Fiscalización, por lo que solicita manifieste lo que a su derecho convenga.

***"Que a la observación identificada con el numeral 3.***

***A lo referido a los gastos de operación ordinaria, personales, materiales y suministros y servicios generales y bienes inmuebles, le informo que no contamos con gastos de operación, personales materiales, o suministros, ya que cada uno de nuestros compañeros como un servidor nos movemos con nuestros propios medios aprovechando la oportunidad y servir a nuestra organización no se puede considerar como aportación ya que para mayor ejemplo este escrito fue elaborado en una impresora que no se compró ni se usa permanentemente para la agrupación y la gasolina que se utilizó no se cargó para uso exclusivo de la organización simplemente se aprovecha la oportunidad para elaborarse o entregarse.***

***De igual manera le informo que esta agrupación no cuenta con oficinas o locales oficiales en otros municipio y repito más si con militancia en cada uno de ellos."(SIC)***

Una vez analizado el contenido de la aclaración presentada por la asociación, la observación anterior se considera como **no subsanada**, toda vez que la asociación tiene registrado un domicilio legal y social, en Calle 64 # 524, Colonia Ampliación Miguel Hidalgo en Saltillo Coahuila, registrado ante este Instituto, donde se generan gastos por servicios, por lo que solicita manifieste lo que a su derecho convenga.

Por lo que, en una segunda oportunidad, se le volvió a solicitar informara lo que a su derecho conviniera para que, dentro de un plazo de cinco días contados a partir de dicha notificación, presentaran las rectificaciones correspondientes, a fin de que subsanaran las observaciones, para efectos de estar en posibilidad de dictaminar al respecto, lo anterior de conformidad con el artículo 53 numeral 1, inciso c) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

A lo que la Asociación Política contestó:

***"En relación al numeral 3, me permito manifestar que anexo contrato de comodato del Sr. Juan Antonio Encinas Acosta donde se nos exime de cualquier tipo de gasto por cuestión de servicios y demás gastos que genere el domicilio que tenemos registrado ante este órgano electoral."***

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por la asociación, la observación anterior se considera como **subsana**da.

4. En relación a la documentación presentada, se observa que, en el caso de existir, retribución de los integrantes de sus órganos directivos, se solicita aclarar las erogaciones realizadas por este concepto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 del Reglamento de Fiscalización.

*"Que a la observación identificada con el numeral 3.*

*Donde se nos pide que en caso de existir retribución de los integrantes de nuestros órganos directivos si mi interpretación de "Retribución"*

*Cantidad de dinero o cosa que se da a una persona como pago por un trabajo o un servicio.*

*"la retribución económica de este año ha de ser mayor a la del anterior"*

*sinónimos: remuneración*

*quiero interpretar me pregunta si alguien recibe algún sueldo o remuneración en base a esa interpretación le informo que si hay algún anhelo me atrevería a decir no de uno sino de todos los miembros de nuestros órganos directivos tanto municipales y Estatal es recibir algún tipo de remuneración, pero esto no ha sido más que un anhelo o sueño muy difícil, en este contexto me permito asegurar nadie recibimos ninguna remuneración e incluso un servidor está dispuesto a poner a investigación mis declaraciones fiscales, así como de cuentas bancarias." (SIC)*

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por la asociación, la observación anterior se considera como **subsana**da.

**TERCERO.-** Que una vez analizadas las aclaraciones y la documentación presentada por parte de la asociación política, en relación con las observaciones realizadas por esta autoridad electoral, se envió oficio de subsanación de las mismas con fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil diecisiete (2017), por lo que se concluye que la asociación política denominada "Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional", presentó en tiempo y forma su Informe Anual relativo a los ingresos totales y gastos ordinarios del ejercicio fiscal dos mil dieciséis (2016).

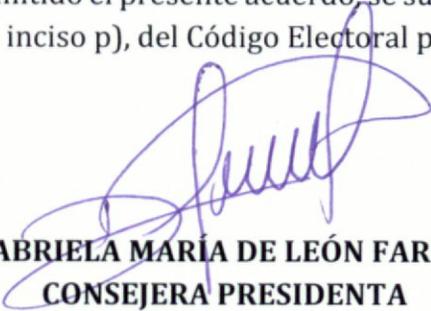
En base a lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción IV inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 numeral 5 inciso f) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 35, 44, 48, 50, numeral 1, inciso d), h), y k), 52 numeral 1, inciso a) y 53 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente hasta el 31 de julio del año 2016; 25, numeral 9, 310, 311, 312, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, 367, numeral 1, incisos a) y e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente; 10, 11 y 13 del Reglamento de Fiscalización, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

### ACUERDO

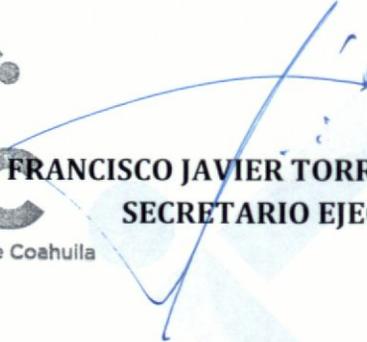
**ÚNICO.** - Se apruebe en su totalidad el Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la asociación política denominada "Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional", para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis (2016).

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS**  
CONSEJERA PRESIDENTA



**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO